

Art. 26. *Zona 010. Instalaciones para el suministro de energía eléctrica (centros de transformación).*

1. **Ámbito:**

Se corresponde con la zona señalada en el Plano de Ordenación para este uso.

2. **Condiciones particulares:**

Los centros de transformación de BT que se señalan a construir bajo rasante quedan asumidos en la zona de ordenanza correspondiente como usos compatibles.

La edificabilidad que puedan representar los centros de transformación no serán computables dentro de la global asignada a la manzana en que queden ubicados dada su posición bajo rasante.

Art. 27. *Zona PEC. Vías pecuarias.*—Le será de aplicación la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

No discurrirán por el dominio público pecuario viales, de acuerdo al artículo 43 de la Ley 8/1998, donde prohíbe el asfaltado del dominio público pecuario y el tránsito a motor no agrícola.

No discurrirán por las vías pecuarias infraestructuras de servicios (saneamiento, agua, luz, etcétera). Siendo necesario solicitar a la Dirección General de Agricultura las autorizaciones de cruce de las citadas infraestructuras con las vías pecuarias.

Los cruces con viales rodados deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, realizándose a distinto nivel para viales rápidos. Si las condiciones de seguridad vial lo permitieran podrán realizarse cruce al mismo nivel que serán debidamente diferenciados mediante una suave elevación de la cota de la capa de rodadura, el pavimento estará constituido por materiales no asfálticos preferiblemente adoquines de piedra naturales (roca, basaltos, calizas ...), y debidamente señalizado indicando cruce con vía pecuaria.

Las vías pecuarias interiores a los ámbitos o colindantes serán acondicionadas como parques lineales constituidos por un paseo entre 1 y 6 metros de ancho, estabilizado con piedra natural, preferiblemente adoquines de granito, pizarras, o cualquier otra piedra natural. El resto de la anchura de la vía pecuaria será arbolada preferiblemente con especies autóctonas de, al menos, 1,5 metros de altura, y se les aplicará, al menos, siete riegos durante los dos primeros años de plantación y cinco de ellos se realizarán durante el período estival. Se podrán colocar bordillos con borde en forma de cuña que no sobresalgan más de 10 centímetros.

Griñón, a 23 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, José Ramón Navarro Blanco.

(03/22.776/09)

GRIÑÓN

URBANISMO

Aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 26 de marzo de 2009, la Orden 1185/2009, referente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Griñón, relativa a las condiciones de protección del elemento A-4, "Edificación exenta en avenida de Portugal, con vuelta a la calle Inmaculada", del catálogo de bienes protegidos, se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los parámetros urbanísticos y el contenido de la modificación del ámbito conforme dispone el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE GRINÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL ELEMENTO A-4 -EDIFICACIÓN EN AVENIDA DE PORTUGAL C/V CALLE INMACULADA DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS
MODIFICACIÓN FICHA A-4 DEL CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.
SEPTIEMBRE DE 2008

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

AYUNTAMIENTO DE GRINÓN

TÉRMINO MUNICIPAL
 N° de nomenclator
 GRINÓN **0 6 6**

N° PARCELA CATASTRAL
 M-74208. PARCELA 01

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO
 N° del ELEMENTO CATALOGADO
 EDIFICACION AUXILIAR EXENTA **A-4**

IDENTIFICACION NORMALIZADA

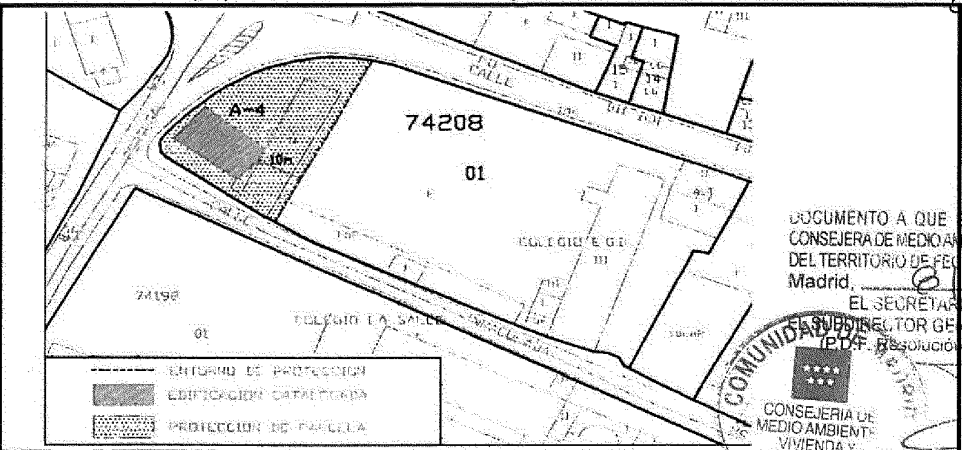
CALLE/PLAZA/PARAJE N°. CARR. y P.K.
 AVENIDA DE PORTUGAL CON VUELTA CALLE INMACULADA

PROTECCION DE ELEMENTOS

DESCRIPCION (texto descriptivo)
 Edificación auxiliar exenta de planta rectangular de interés tipológico, realizada mediante fábrica de ladrillo macizo con elementos decorativos de cierto interés arquitectónico.

I	
E	
A ₁	X
A ₂	
A ₃	
A ₄	

LOCALIZACION (en plano catastral a escala suficiente)



PROTECCIÓN DE PARCELAS

Se protege la superficie libre de parcela delimitada en el plano de localización.

G	
P-1	X
P-2	
P-3	
P-4	
P-5	
P-6	
P-7	
P-8	X
P-9	
P-10	

FOTOGRAFIA



LEY DE PATRIM. HISTÓRICO

ELEMENTO	<input type="checkbox"/>	PARCELA	<input type="checkbox"/>
INCOADO	<input type="checkbox"/>	DECLARADO	<input type="checkbox"/>

LEY DE ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO	<input type="checkbox"/>	PARCELA	<input type="checkbox"/>
INCOADO	<input type="checkbox"/>	DECLARADO	<input type="checkbox"/>

PRESCRIPCIONES (condiciones complementarias y/o excepcionales de aplicación)

A fin de preservar el elemento catalogado, se establece la obligatoriedad de conservación de la volumetría de la edificación, destinándose a uso dotacional público, admitiéndose excepcionalmente la reconstrucción de las fachadas con los mismos materiales, formas y dimensiones que los originales. Con objeto de preservar el entorno se protege la parte de la parcela delimitada en el plano de localización. Se protege el arbolado existente en la delimitación. Se transplantará el existente en la zona limítrofe que pase a ser viario.